



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 2870
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 011 de 2005, realizó la caracterización de los vertimientos al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SAN ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 39 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, e informó a la Secretaría Distrital Ambiente mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E073, el incumplimiento a la normatividad ambiental Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 respecto al parámetro **chromo total**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES SAN identificado con Nit. 79727888-1 ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 39 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 004470 del 07 de abril de 2007, y presento los siguientes argumentos:

"Se realizó visita técnica de inspección el día 22 de febrero de 2008, observando lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El establecimiento de comercio realiza sus actividades industriales relacionadas con los procesos de pelambre, curtido y recurtido generando vertimientos producto de la actividad industrial, los cuales se vierten a las pocetas de los bombos, luego pasan por las rejillas donde se atrapan los sólidos gruesos, trampa de grasas y caja de sedimentación. De allí se bombean a tanques para su tratamiento fisicoquímico y finalmente son descargados a la red de alcantarillado público.

De acuerdo a la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP el 23 de julio de 2007, el establecimiento de comercio incumple con la norma, en lo referente al parámetro cromo total. La comparación con la norma es la siguiente:

Parámetro	Resultado obtenido	Norma	Estado
pH (unidades)	6.59 - 6.94	5 - 9	Cumple
Temperatura (° C)	17.1 - 20.5	<30	Cumple
DQO	514	2000	Cumple
DBO5	420	1000	Cumple
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	231	800	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	16	100	Cumple
Cromo total (mg/l)	4.20	1	No cumple
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	Cumple
Caudal (l/seg)	0.65	---	---
Sulfuros (mg/l)	5.5	---	---

CURTIEMBRES SAN no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, como tampoco ha iniciado el trámite respectivo, mediante el registro de los mismos.

Deberá realizar los correctivos necesarios para cumplir en todo momento con los valores máximos permisibles indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No 1596 de 2001, e informar por escrito a esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

El establecimiento comercial CURTIEMBRES SAN genera vertimientos de residuos líquidos a la red de alcantarillado de la ciudad y no tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales emitido por esta Entidad, pues, de acuerdo a lo dispuesto



RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, en concordancia con lo que regla los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y que establecen la obligación de registrar los vertimientos, por parte de quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy, Secretaría Distrital Ambiente.

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que: *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

(...)

2º. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización
- d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . .



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente en lo que se refiere a la obtención del permiso de vertimientos, se estudiara la viabilidad de levantar la medida preventiva impuesta mediante esta providencia.

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, reconocer el medio ambiente como un patrimonio común, en el cual el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se *"transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales”.

Que el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

La Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos*

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SAN identificado con Nit. 79727888-1 ubicado en la Carrera 16 D No. 59-39 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Juan Carlos López Vergara, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto al parámetro CROMO TOTAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.



RESOLUCIÓN No. DS 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento comercial CURTIEMBRES SAN identificado con Nit. 79727888-1 ubicado en la Carrera 16 D No. 59-39 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario, para que en el término de sesenta (60) días calendario improrrogables contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el Concepto Técnico.*
2. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*
3. *Presentar los planos en los cuales se observe las convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección externa(s) interna (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.*
4. *Enviar el programa de tratamiento de vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
5. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (05 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
 - 5.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.*
 - 5.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 5.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 5.4. *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.*



RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- 5.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
6. *Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
7. *Presentar el Manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual debe desarrollar el siguiente aspecto:*
 - 7.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
8. *Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 8.1. *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 8.2. *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 8.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
 - 8.4. *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
9. *La caracterización del agua residual que presente el establecimiento de comercio debe ajustarse a la siguiente metodología : El sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches y deberá realizarse la caracterización de la siguiente manera:*

Tomar cuatro (04) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa: dos (02) deberá ser de un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desengrase) y los otros dos (02) de batches provenientes de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrarse en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, el establecimiento deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.



RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

10. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

- 10.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- 10.2 Frecuencia de la descarga (s).*

11. Igualmente deberá describir lo relacionado con:

- 11.1. Los procedimientos de campo,*
- 11.2. Metodología utilizada para el muestreo;*
- 11.3. Composición de la muestra,*
- 11.4. Preservación de las muestras,*
- 11.5. Número de alícuotas registradas,*
- 11.6. Forma de transporte,*
- 11.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 11.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

12. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 12.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 12.2. Método de análisis utilizado,*
- 12.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2870

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

13. *En el reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) la Oficina de Control de Calidad y uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
14. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.*
15. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
16. *Utilizar productos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento comercial CURTIEMBRES SAN, a través de su propietario señor Juan Carlos López Vergara en la Carrera 16 D No. 59 – 39 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2870

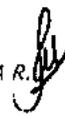
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **22 AGO 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
 Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R. 
 Revisó Catalina Llinas 
 EXPEDIENTE : DM-06-99- 304
 C.T. No. 004470 / 07-04-08 (Vertimientos)
 CURTIEMBRES SAN